

Constancia Secretarial: quince (15) de febrero de 2021, A despacho de la señora Jueza, informando que fue presentado recurso de reposición contra la providencia proferida el 18 de enero de 2021 dentro del proceso de restitución radicado n.º 17001-40-03-011-2020-00313-00.

Se deja constancia de la consulta actualizada realizada en el SIRNA correspondiente a los apoderados obrantes en el poder inicialmente conferido por el demandado.

| DULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|------|--------------------------|---------|--------------------|--------------------|
| 1580 | 59246 | VIGENTE | - | - |

1 - 1 de 1 registros

| DULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|---------|--------------------------|---------|--------------------|----------------------------|
| 1766564 | 303981 | VIGENTE | - | NOBLESABOGADOS@GMAIL.CO... |

1 - 1 de 1 registros

Mediante memorial del 20 de enero, fue aportada la prueba del pago de los canones de arrendamiento de los meses de octubre de 2020 a enero de 2021.

De otro lado, la totalidad de los demandados fueron notificados por correo electrónico el 09 de octubre de 2020. Los términos para contestar la demanda transcurrieron así:

Los días 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de octubre de 2020.

Días inhábiles 10, 11, 12, 17, 18, 24, 25 de octubre.

Estando dentro del término concedido, el demandado Jhon James Grisales Parra dio contestación a la demanda proponiendo medios exceptivos.

El resto de los demandados no hicieron pronunciamiento alguno,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de febrero de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado (local comercial) instaurada por Beatriz Elena

La providencia se fija en Estado No. 026 del 16/02/2021 N.B.R.

Giraldo Giraldo contra Johnny Alexander López López, Angelica López Pérez, Miguel Antonio Cardona Yepes, Patricia Hernández y Jhon James Grisales Parra, radicada con el No. 17001-40-03-011-2020-00313-00.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 17 de noviembre de 2020 fue requerida la parte demandada para que allegara en debida forma el poder conferido, toda vez que en él no se indicó el correo electrónico que los apoderados tienen en el Registro Nacional de Abogados, o en su defecto se allegara poder especial conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P.

En providencia del 18 de enero de 2021, toda vez que no se cumplió lo requerido en providencia del 17 de noviembre de 2020 y por tratarse de un asunto de mínima cuantía, se autorizó al demandado para actuar en nombre propio y se requirió para que allegara la prueba del pago de los cánones causados a la fecha para poder ser oído dentro del proceso.

En término oportuno se presentó recurso contra el auto de fecha 18 de enero de 2021, en el que igualmente se hizo referencia a la providencia del 17 de noviembre de 2020, uno de los apoderados insiste en que se le reconozca personería ya que si tiene registrado su correo electrónico en el registro nacional de abogados.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que no es un capricho del despacho solicitar que en los poderes conferidos mediante mensaje de datos se registre el correo electrónico que el apoderado tenga en el Registro Nacional de Abogados, toda vez que es una exigencia expresa contenida en el inciso segundo del artículo 5 del decreto 806 de 2020.

En lo que respecta a la providencia recurrida de fecha 18 de enero de 2021, el despacho no repondrá la misma toda vez que lo allí resuelto se encuentra ajustado a lo obrante en el proceso al momento de proferir la providencia, ya que los soportes del pago de los cánones fueron aportados con posterioridad a la providencia recurrida.

En lo que respecta a la autorización para que el demandado actuara en nombre propio,

La providencia se fija en Estado No. 026 del 16/02/2021 N.B.R.

dicha decisión se tomó teniendo en cuenta que en su momento y conforme a consulta realizada por el despacho en el Registro Nacional de Abogados los correos de los apoderados no se encontraban en dicho registro. En la actualidad consta en la Unidad de Registro de Abogados que el apoderado recurrente no tiene correo inscrito, por lo que el despacho persiste en su decisión. No obstante, para garantizar el acceso a la administración de justicia, y teniendo en cuenta que según la constancia secretarial que antecede, la abogada Angela Nobles ya tiene el correo registrado, será a ella a quien se le reconocerá personería a la profesional para representar al demandado, advirtiéndole que será ella quien puede actuar en el presente caso.

En lo que referente a la solicitud del abogado Luis Alfonso Castrillón Sánchez de oficiar al Registro Nacional de Abogados, a ella no se accede, toda vez que el despacho ha realizado la consulta con la clave designada interna de los despachos para tal fin y a la fecha no se encuentra registrado el correo electrónico de este, y no corresponde al despacho adelantar las gestiones tendientes a solucionar dicha situación. En caso de que obtenga dicha certificación por parte del Sirna, podrá solicitar su reconocimiento en este proceso.

Toda vez que ya se encuentra notificada la totalidad de la parte pasiva y vencido el término legal concedido para dar contestación a la demanda, habrá lugar a realizar pronunciamiento frente a ésta última.

Así las cosas, se tendrá por contestada en tiempo oportuno la demanda por parte del demandado Jhon James Grisales Parra y se ordenará correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días del escrito de excepciones, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del CGP.

Por lo expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer la providencia de fecha 18 de enero de 2021.

SEGUNDO: Tener por contestada en tiempo oportuno la demanda por parte del demandado Jhon James Grisales Parra.

TERCERO: Correr traslado a la parte actora por el término de tres (3) días del escrito de excepciones propuesta.

CUARTO: Reconocer personería a Angela Milena Nobles González portadora de la T.P. n.º 303.981 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5b0df069dd6333bb56310f5882ee31acbcd27fad356de6df4ae28423a58b940

Documento generado en 15/02/2021 03:43:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**